

# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754  
Santa Cruz de la Sierra  
Bolivia

---

RESOLUCION MUNICIPAL No. 110/86

,á 17 de de Octubre de 1986

V I S T O S , y;

CONSIDERANDO:

Que, desde la Constitución de los Gobiernos Democráticos Autónomos de los Municipios en toda la República, se han realizado TRES ENCUENTROS DE CONCEJALES a nivel Nacional, para analizar distintas normas de la Ley Orgánica de Municipalidades, a los efectos de dar una correcta y cabal interpretación del ordenamiento jurídico Municipal.

Que, con el fin de evitar la dictación de normas en el seno del Gobierno Municipal, que no estan acordes con la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades ha establecido con claridad absoluta, las atribuciones que compete tanto al H.Concejo Municipal, así como al H.Alcalde Municipal, cuyas atribuciones deben ser observadas y cumplidas estrictamente por las autoridades, a los efectos de imprimir una correcta Administración Municipal.

Que, como resultado de las diferentes deliberaciones a nivel nacional, se han obtenido conclusiones claras en el accionar de los Gobiernos Municipales.

POR TANTO:

Por vía aclarativa, y para que se tenga y cumpla, se establece lo siguiente:

Artículo 1o.- El H.Concejo Municipal, como órgano jurisdiccional, legislativo y máximo del Gobierno Municipal, es la entidad encargada de dictar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos y otros instrumentos normativos municipales, para que el H.Alcalde Municipal, como órgano ejecutivo, cumpla y haga cumplir como Ley del Municipio.

Artículo 2o.- Todas las Resoluciones Técnico-Administrativas dictadas por el H.Alcalde Municipal, si no fueren apeladas, las elevará de oficio a conocimiento del H.Concejo Municipal para su aprobación o revocatoria en revisión, a los efectos del Sello de la ejecutoria.

Artículo 3o.- El H.Alcalde Municipal, podrá presentar ante el H. Concejo Municipal, proyectos de Ordenanzas, con la fundamentación

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

CASILLA No. 754  
Santa Cruz de la Sierra  
Bolivia

---

- 2 -

respectiva, a los efectos de su revisión, revocatoria o aprobación.

Artículo 4o.- El H.Alcalde Municipal, así como las Oficialías Mayores de la Alcaldía, no podrán otorgar condecoraciones ni títulos, sin aplicar el Reglamento de Honores y Condecoraciones Municipales contenidas en la Ordenanza Municipal aprobada No. 37/86 de 29 de Agosto de 1986.

Artículo 5o.- Todo evento cultural organizado por la H.Alcaldía Municipal por intermedio de Oficialía Mayor de Cultura, deberá ser previamente informado por la Comisión de Cultura y aprobado por el H.Concejo Municipal, a fin de normar la otorgación de permisos para Actos Culturales, Espectáculos Públicos y otros, y fiscalizar las recaudaciones que corresponden al Tesoro Municipal.

Regístrese, hágase saber y archívese.

  
Sr. Carlos Limpias Jordán  
H. SECRETARIO

  
Dr. José Morales Morales  
H. PRESIDENTE

ho/dp.